CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 13 de 2021. Al despacho, el presente expediente virtual declarativo de existencia de unión marital de hecho, que se encuentra archivado, informándole que mediante escrito virtual de fecha julio 15 de 2021, la señora HEIDY CAROLINA LOZANO, quien ostenta la calidad de demandada, solicita el levantamiento de la medida cautelar del Lote ubicado en el departamento del Tolima municipio de Saldaña. Código catastral: 73671010100000021003800000000. Se le informa igualmente que el proceso en cuestión, solo se pasa a despacho en la fecha, en virtud que el mismo fue desarchivado en las bodegas de Britilana el 04 de agosto de 2021, y escaneado el día 11 de agosto de 2021 y que revisados los radicadores del juzgado no se encuentra proceso liquidatario promovido por las partes.

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante: Luz Dolly Lozano Guzmán
Demandada: Herederos del causante Gentil Lozano Oyuela
Radicado No. 760013110008-2010-00038-00
Auto Interlocutorio No. 1375

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

La señora HEIDY CAROLINA LOZANO, demandada dentro del presente asunto como heredera del causante Gentil Lozano Oyuela, ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar sobre el predio lote ubicado en el departamento del Tolima municipio de Saldaña, Código catastral: 73671010100000021003800000000, y distinguido con la M.I. No. 368-40860 de la oficina de instrumentos públicos de Purificación – Tolima, de acuerdo al certificado de tradición aportado, con el escrito virtual de solicitud.

Conforme a la petición en comento, previa revisión del expediente digital, se establece que mediante providencia interlocutoria No. 2465 de fecha 27 de agosto del año 2010, este despacho decreto la cautela de inscripción de la demanda sobre el predio con M.I. No. 368-40860, y mediante sentencia 148 del 12 de junio de 2012 se declaró la unión marital deprecada entre Luz Dolly Lozano Guzmán y el causante Gentil Lozano Oyuela, así como la declaración de la sociedad patrimonial, que por la fecha de su conformación, fue disuelta el 18 de noviembre de 2009, proceso que se encuentra a terminado, sin que se haya promovido demanda liquidataria, resultando procedente incluso de oficio el levantamiento de todas las medidas cautelares que allí fueron tomadas al tenor de los dispuesto en el artículo 598 numeral 3 del CGP., por ello se accederá a la solicitud invocada por la precitada demandada Heidy Carolina Lozano.

En virtud de lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble distinguido con las Matricula Inmobiliaria No. 378-40860 de la oficina de instrumentos públicos de Purificación – Tolima. Por secretaria y a través de mensaje de datos, comuníquese a dicha entidad, dando cuenta lo resuelto por este despacho judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la **matrícula 368-40861** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación -Tolima. Por secretaria y a través de mensaje de datos, comuníquese a dicha entidad, dando cuenta lo resuelto por este despacho judicial.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el **vehículo automotor de placas Nro. FAH-645**, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Purificación- Tolima. Por secretaria y a través de mensaje de datos, comuníquese a dicha entidad, dando cuenta lo resuelto por este despacho judicial.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión, vuelven las diligencias a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

C.A.